



Resolución Gerencial

N° 442 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 22 DIC. 2023

VISTOS: La Resolución Gerencial N° 439/2023-GRP-PECHP-406000 de fecha 20 de diciembre de 2023; Informe Legal N° 692/2023-GRP-PECHP-406003 de fecha 21 de diciembre del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Chira Piura, constituye Unidad Ejecutora y Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Piura, en mérito de lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 029-2003-VIVIENDA. Asimismo, ostenta entre sus funciones y responsabilidades, las siguientes: La operación y mantenimiento de la infraestructura Hidráulica Mayor del Sistema Hidráulico Chira Piura, las cuales están constituidas por las estructuras de embalse, canales de Derivación, Principales y estructuras conexas; el manejo de la oferta de agua del Sistema Chira Piura, la operación y mantenimiento de la Presa Poechos y realizar el control hidrométrico en los Canales Principales;

Que, la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Por otro lado, toda actuación de la Administración Pública siempre debe estar enmarcada dentro de una norma legal autoritativa que la faculte a realizar determinada acción administrativa, pues los sujetos de derecho público sólo pueden hacer aquello que le está expresamente permitido y atribuido por las normas que regulan su competencia;

Que, con Resolución Gerencial N° 439/2023-GRP-PECHP-406000, de fecha 20 de diciembre de 2023, se resuelve en su Artículo Primero: **APROBAR**, la designación del comité para la entrega de terreno de la Obra "AFIANZAMIENTO DEL RESERVORIO POECHOS – SISTEMA HIDRÁULICO CHIRA PIURA", el cual queda conformado de la siguiente manera:

MIEMBROS TITULARES	
PRESIDENTE	ING. VICTOR RODOLFO CALDERON TORRES DIRECTOR DE ESTUDIOS Y MEDIO AMBIENTE
PRIMER MIEMBRO	ING. CIRO HERNANDEZ MENDOZA JEFE DE DIVISIÓN DE LA PRESA POECHOS - DOM
SEGUNDO MIEMBRO	ING. JORGE PINEDO BOCANEGRA DIRECTOR DE OBRAS
MIEMBROS SUPLENTE	
PRESIDENTE	ING. MARCELO OLIVOS FARRO PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y MEDIO AMBIENTE
PRIMER MIEMBRO	EUGENIO FIDENCIANO TADEO RAMOS PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO
SEGUNDO MIEMBRO	ING. MANUEL GREGORIO SANDOVAL JUÁREZ



Resolución Gerencial

Nº 442 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 22 DIC. 2023

PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS

Que, con Informe Legal N° 686/2023-GRP-PECHP-406003 de fecha 19 de diciembre de 2023, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica concluye APROBAR la designación del Comité de Recepción de la Obra "AFIANZAMIENTO DEL RESERVORIO POECHOS – SISTEMA HIDRÁULICO CHIRA PIURA".

Que, conforme se advierte de los actuados del expediente que da origen a la Resolución Gerencial materia de la presente rectificación, está referida a la aprobación del Comité de Recepción de la Obra "AFIANZAMIENTO DEL RESERVORIO POECHOS – SISTEMA HIDRÁULICO CHIRA PIURA", y no del comité de entrega de terreno, como por error material se ha consignado.

Que, de conformidad con el artículo 212° del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, numeral 212.1) **"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"**; y en el numeral 212.2 **"la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original"**; por lo que, en aplicación de dicha norma legal, y considerando que con el acto administrativo a emitirse no va a afectar el sentido de la decisión, por cuanto, la rectificación está referido a que se habría consignado erróneamente designación del comité para la entrega de terreno en el artículo primero de la **Resolución Gerencial N° 439/2023-GRP-PECHP-406000**, de fecha 20 de diciembre de 2023, lo cual resulta procedente amparar de oficio la rectificación del error advertido, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora a través de acto resolutivo que declare de oficio la rectificación advertida a fin de que se corrija o rectifique el error material en el acto resolutivo gerencial, sin alterar lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Que, de acuerdo a la doctrina, es conforme, sostener que el error material atiende a un "error de transcripción", un error de mecanografía, un "error de expresión", en la redacción del documento", en otras palabras, un error al soporte material que lo contiene y no a la voluntad o razonamiento del acto"; es decir el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible, implicando, por sí solo, la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos y exteriorizándose prima facie por su sola contemplación;

Que, del análisis de los informes técnicos adjuntos, se concluye que se trataría de un error material subsanable, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 14° de la Ley de Procedimiento Administrativo, sobre conservación del acto inicial, establece que:

14.1. Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora.

14.2. Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes:

14.2.1. El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación.

14.2.2. El acto emitido con una motivación insuficiente o parcial.



Resolución Gerencial

Nº 442 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 22 DIC. 2023

14.2.3. El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado.

14.2.4. Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.

14.2.5. Aquellos emitidos con omisión de documentación no esencial.

14.3. No obstante la conservación del acto, subsiste la responsabilidad administrativa de quien emite el acto viciado, salvo que la enmienda se produzca sin pedido de parte y antes de su ejecución.

Que, en ese sentido, de conformidad a la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, en su art. IV del Título Preliminar, numeral 1.3) Principio de Impulso de Oficio, "(...) Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público". **Por tanto, resulta factible que, a fin de continuar con el trámite correspondiente, la máxima autoridad de esta entidad pública emita acto resolutivo administrativo rectificando el extremo omitido conforme se detalla en la parte conclusiva del presente informe legal.**

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe Legal Nº 692/2023-GRP-PECHP-406003 de fecha 21 de diciembre del 2023, concluye que en atención a lo dispuesto por el artículo 212º del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, corresponde a la Gerencia General del Proyecto Especial Chira Piura, proceda de oficio a rectificar el error material incurrido en el artículo primero de la **Resolución Gerencial Nº 439/2023-GRP-PECHP – 406000**, de fecha 20 de diciembre de 2023. Asimismo, precisa que en todo lo demás que contiene la Resolución Gerencia Nº 439/2023-GRP-PECHP-406000, de fecha 20 de diciembre de 2023, conserva su valor y eficacia jurídica, en cuanto no se oponga a la presente resolución; en consecuencia, recomienda se emita el acto resolutivo gerencial: **DISPONER DE OFICIO**, a rectificar el error material incurrido en el **ARTÍCULO PRIMERO** de la **Resolución Gerencial Nº 439/2023-GRP-PECHP-406000**, de fecha 20 de diciembre de 2023, conforme se detalla a continuación:

DICE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la designación del comité para la entrega de terreno de la Obra "AFIANZAMIENTO DEL RESERVORIO POECHOS – SISTEMA HIDRÁULICO CHIRA PIURA", el cual queda conformado de la siguiente manera: (...)

DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la designación del Comité de Recepción de la Obra "AFIANZAMIENTO DEL RESERVORIO POECHOS – SISTEMA HIDRÁULICO CHIRA PIURA", el cual queda conformado de la siguiente manera: (...)

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y de Oficina de la Dirección de Obras;



Resolución Gerencial

Nº 442 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 22 DIC. 2023

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m) del artículo 15°, parágrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Ordenanza Regional Nº 353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo de 2016, y en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 626-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 24 de julio de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER DE OFICIO, la rectificación del error material incurrido en el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución Gerencial Nº 439/2023-GRP-PECHP-406000, de fecha 20 diciembre de 2023, conforme al siguiente detalle:

DICE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la designación del comité para la entrega de terreno de la Obra "AFIANZAMIENTO DEL RESERVORIO POECHOS – SISTEMA HIDRÁULICO CHIRA PIURA", el cual queda conformado de la siguiente manera:

MIEMBROS TITULARES	
PRESIDENTE	ING. VICTOR RODOLFO CALDERON TORRES DIRECTOR DE ESTUDIOS Y MEDIO AMBIENTE
PRIMER MIEMBRO	ING. CIRO HERNANDEZ MENDOZA JEFE DE DIVISIÓN DE LA PRESA POECHOS - DOM
SEGUNDO MIEMBRO	ING. JORGE PINEDO BOCANEGRA DIRECTOR DE OBRAS
MIEMBROS SUPLENTE	
PRESIDENTE	ING. MARCELO OLIVOS FARRO PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y MEDIO AMBIENTE
PRIMER MIEMBRO	EUGENIO FIDENCIANO TADEO RAMOS PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO
SEGUNDO MIEMBRO	ING. MANUEL GREGORIO SANDOVAL JUÁREZ PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS

DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la designación del Comité de Recepción de la Obra "AFIANZAMIENTO DEL RESERVORIO POECHOS – SISTEMA HIDRÁULICO CHIRA PIURA", el cual queda conformado de la siguiente manera:

MIEMBROS TITULARES	
PRESIDENTE	ING. VICTOR RODOLFO CALDERON TORRES DIRECTOR DE ESTUDIOS Y MEDIO AMBIENTE
PRIMER MIEMBRO	ING. CIRO HERNANDEZ MENDOZA



Resolución Gerencial

Nº 442 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 22 DIC. 2023

	JEFE DE DIVISIÓN DE LA PRESA POECHOS - DOM
SEGUNDO MIEMBRO	ING. JORGE PINEDO BOCANEGRA DIRECTOR DE OBRAS
MIEMBROS SUPLENTE	
PRESIDENTE	ING. MARCELO OLIVOS FARRO PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y MEDIO AMBIENTE
PRIMER MIEMBRO	EUGENIO FIDENCIANO TADEO RAMOS PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO
SEGUNDO MIEMBRO	ING. MANUEL GREGORIO SANDOVAL JUÁREZ PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que en todo lo demás que contiene la Resolución Gerencial N° 439/2023-GRP-PECHP-406000, de fecha 20 diciembre de 2023, conserva su valor y eficacia jurídica, en cuanto no se oponga a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección de Obras, miembros del Comité de Recepción de Obra y demás estamentos administrativos competentes del Proyecto Especial Chira Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA

Ing. Benjamin Marcelino Padilla Silvera
GERENTE GENERAL (e)